



**VISTO:**

El Expediente N° 1358/21, iniciado por la Jefa de Compras Interina, mediante el cual tramita el llamado a Licitación Privada N° 3/21 destinada a la “Adquisición de materiales de construcción”, aprobado por Decreto N° 220/21; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Acta de apertura de ofertas obra a fojas 54 y 55, donde consta la presentación de 2 oferentes de los 6 invitados.

Que la Jefa de Compras Interina interviene a fojas 56 solicitando desestimar las ofertas de Julio César Orden por no cumplir con el plazo de mantenimiento de oferta y José Luis Gómez por no haber adquirido el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos interviene a fojas 58, manifestando que la propuesta del señor José Luis Gómez, no puede ser considerada por cuanto incumplió con lo dispuesto por la cláusula séptima de las Condiciones Generales.

Que en relación a la desestimación de la propuesta del señor Julio César Orden, no comparte el criterio de desestimar por no respetar el plazo de mantenimiento de oferta.

Que el Banco de la Provincia de Buenos Aires en su carácter de garante de la oferta de Julio César Orden se compromete a pagar a requerimiento de esta Municipalidad sin ampararse en los beneficios de excusión y división hasta el monto exigido, aclarando expresamente que la garantía mantiene su vigencia hasta el momento de la firma de contrato en el supuesto de resultar adjudicatario.

Que el artículo 4 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones establece la obligación del licitante de mantener su oferta por el término de 30 días corridos a partir de la fecha de apertura y el artículo 5° de las Condiciones Generales, establece que la firma del Pliego de Bases y Condiciones, implica la aceptación de las condiciones de la licitación, encontrándose suscripto en cada una de sus hojas.

Que el artículo 180 inciso a) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, especifica que las propuestas podrán ser rechazadas cuando no se haya constituido la garantía exigida.

Que el aval bancario presentado por el Sr. Orden cumple con los requisitos exigidos por el artículo 5° de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, no pudiendo ser desestimada la oferta por dicho motivo.

Que dada las circunstancias actuales del mercado y la necesidad de contar con los materiales licitados, indispensables para la actividad estatal, la propuesta resulta conveniente a los intereses municipales.



Que no es un tema menor la inestabilidad económica y de su resultante inflacionaria a los materiales licitados.

Que corresponde dar intervención al Departamento Deliberativo en los términos de la Ley Orgánica para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N° 6199**

**ARTÍCULO 1°:** Adjudíquese la Licitación Privada N° 3/21 destinada a la “Adquisición de materiales de construcción”, aprobada por Decreto N° 220/21, al oferente Julio César Orden, en la suma de Pesos cuatro millones novecientos nueve mil setecientos sesenta (\$ 4.909.760), por resultar conveniente a los intereses municipales y cumplir con lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.

**ARTÍCULO 2°:** Desestímese la propuesta presentada en la licitación mencionada en el artículo primero al oferente José Luis Gómez, por no cumplir con la cláusula séptima de las Condiciones Generales del Pliego de Bases y Condiciones

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECIOCHO DIAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**



**GUSTAVO M. SANTILLAN**  
Secretario H.C.D.

**JUAN JOSE TOMASELLI**  
Presidente H.C.D